

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá República de Panamá. Miércoles 8 de Enero de 1941

NUMERO 8428

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 140 de 21 de noviembre de 1940, por el cual se mantiene el porte adicional de un centésimo de Balboa para cada pieza postal impuesta en las oficinas postales de la República establecido por el Decreto 35 de 1939.

Decreto 144 de 30 de Noviembre de 1940, por el cual se fijan las horas de Despacho en las oficinas públicas.

Decreto 146 de 5 de diciembre de 1940, por el cual se nombra en interinidad Defensor de Oficio de la Provincia de Herrera.

Decreto 148 de 11 de diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Decreto 149 de 13 de diciembre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto 150 de 16 de diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 151 de 16 de diciembre de 1940, por el cual se autoriza la habilitación de unos sellos postales.

Decreto 152 de 16 de diciembre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto 153 de 16 de diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Sección Primera

Resolución 268 de 7 de diciembre de 1940, por la cual se suspende el Acuerdo N° 1 del Consejo de Macaracas del 30 de octubre de 1940, y se toman otras disposiciones.

Resolución 14 de 12 de diciembre de 1940, por la cual se aprueba Resolución de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

Resolución 27 de 13 de diciembre de 1940, por la cual se aprueba decisión de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

Sección Segunda

Resoluciones 205 y 206 de 5 de diciembre de 1940, por las cuales se concede libertad condicional a José Guillermo Benaverría y Besford Dacosta.

Resolución 207 de 11 de Diciembre de 1940, por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación Agnes Tempico of Physicians Sciences Church Inc.

Resolución 208 de 11 de diciembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional a Dolia Maria Soano.

Resoluciones 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de 12 de diciembre de 1940, por las cuales se concede libertad condicional a Claudina Lewis, Georgina Lewis, Nicolas Pandales, Libia Arosemena, Williams Augusto Patterson y Juberio o Ruperto Crin o Green, respectivamente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones 603, 604 y 605 de 17 de Diciembre de 1940, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Secretaría de Gobierno y Justicia

MANTIENESE PORTE POSTAL

DECRETO NUMERO 140 DE 1940 (DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se mantiene el porte adicional de un centésimo de balboa (B. 0.01) para cada pieza postal impuesta en las oficinas postales de la República, establecido por el Decreto Número 35 de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario allegar más fondos para continuar la campaña contra el terrible flagedo del cáncer,

DECRETA:

Artículo único. Dése a la circulación hasta su vencimiento total en los correos nacionales, la cantidad de tres millones de sellos de las especificaciones siguientes:

- Tamaño del sello: 20 X 35 milímetros.
- Colores: verdes: 750.000.
azules: 750.000.
rojos: 750.000.
amarillos: 750.000.
- Perforado: 12 huecos por cada dos centímetros.
- Motivo central: Retrato de Pedro y María Curie.
- Leyendas: "República de Panamá, Correos, Lucha contra el cáncer. la centésimo de balboa, 1940".

Parágrafo: Estos sellos no anulan ninguna

especial postal de las que están actualmente en circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ELIMINASE PUESTO

DECRETO NUMERO 143 DE 1940 (DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se elimina el puesto de Director General de Correos y Telégrafos y se crea el cargo de Director de Correos y Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se elimina el puesto de Director General de Correos y Telégrafos y se crea el cargo de Director de Correos y Telecomunicaciones, con el sueldo mensual de trescientos veinticinco Balboas (B/. 325.00).

Artículo 2º Se nombra al señor Aurelio Guardia, Director de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

FIJANSE HORAS DE DESPACHO OFICIAL**DECRETO NUMERO 144 DE 1940**
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fijan las horas de despacho en las oficinas públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de Diciembre próximo, las oficinas públicas tendrán todos los días hábiles, las siguientes horas de despacho: de 7 a.m. a 1 y 30 p.m.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DESTITUCIONES**DECRETO NUMERO 145 DE 1940**
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Departamento de Servicio Doméstico de la Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en María P. de Zapata, Ayudante del Mayordomo, José Corenjo y Georgina Reina, Porteros, empleados éstos al servicio del Departamento Doméstico de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 152 DE 1940
(DE 16 DE DICIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente el nombramiento del actual Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional y se nombra su reemplazo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Nicolás Valderrama, Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Leonidas R. Paredes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 149 DE 1940
(DE 13 DE DICIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de David y se nombra su reemplazo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Graciela Navarro, Ayudante 2º de la Agencia Postal de David en reemplazo de la señora Sibila Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 146 DE 1940**
(DE 5 DE DICIEMBRE)

Por el cual se nombra, en interinidad, Defensor de Oficio de la Provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan A. Rodríguez, Defensor de Oficio de la Provincia de Herrera por el tiempo que permanezca separado el señor José María Huerta, a quien, se le ha concedido licencia por el término de 30 días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 148 DE 1940
(DE 11 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad al señor J. Aquilino Dutary A., Defensor de Oficio de la provincia de Herrera, en reemplazo del señor Juan Antonio Rodríguez, quien está inhabilitado para ejercer el cargo y por el tiempo que dure separado el titular señor José María Huerta en uso de licencia que le ha sido concedida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 150 DE 1940
(DE 16 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Ayudante de Segunda Categoría de la Administración Principal de Correos de Santiago, Provincia de Veraguas, a la señorita María Luisa López, en reemplazo de la señora Amalia López de García de Paredes cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 153 DE 1940
(DE 16 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Telegrafista de Cuarta Categoría, clase A, de la Oficina de Soná, en interinidad a la señorita Dalila de Gracia, mientras dure la licencia concedida a la Telegrafista Jefe, señora Laura S. de de la Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

HABILITANSE ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 151 DE 1940
(DE 16 DE DICIEMBRE)

Por el cual se autoriza la habilitación de unos sellos postales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado los sellos postales de la "Lucha contra el Cáncer", y que, por tanto, es preciso poner en circulación provisionalmente una especie habilitada, mientras llegue el nuevo pedido que para tal efecto se ha ordenado

DECRETA:

Artículo único: Autorízase la habilitación de doscientas mil (200.000) estampillas de un centésimo de balboa (B. 001), de la serie ordinaria, con la siguiente inscripción que será impresa con tinta negra. "Lucha contra el Cáncer".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis

días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

SUSPENDESE ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 268. —Panamá, 7 de Diciembre de 1940.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo el Acuerdo número 1º dictado por el Consejo Municipal de Macaracas el día 30 de Octubre del corriente año. "por el cual se protege una riqueza forestal".

Dice así el aludido acuerdo:

"ACUERDO N° 1º, de 30 de Octubre de 1940, por el cual se protege una riqueza forestal. El Consejo Municipal del Distrito de Macaracas teniendo en cuenta:

1º Que los vecinos de esta Cebecera y otros caseríos sin solicitar el previo permiso de que habla el Código Fiscal para el corte de maderas de construcción, han efectuado la tala de la madera denominada "cedro" en el conocido monte llamado "El Colmón" declarado inadjudicable por nuestra Asamblea Nacional;

2º Que la mayoría de los que han cortado madera en dicho lugar solo lo han verificado con fines de lucro, pero nunca con el fin de construir sus casas como sería natural;

3º Que la tala de árboles de cedro ha llegado a tal extremo que en el referido monte si no se pone valla a este estado de cosas la referida madera desaparecerá por completo con perjuicio de la posteridad, ya que es éste el único lugar donde existe en regular número esta preciosa madera, y

4º Que es deber ineludible de los Consejos Municipales velar por el desarrollo y cuidado de las riquezas forestales dentro del perímetro de su jurisdicción,

ACUERDA:

Artículo 1º Declárase cerrado el corte de madera de construcción en el monte denominado "El Colmón", por un periodo de veinte años, término en el cual podrán desarrollarse los arbustos de cedro que ha dejado con vida el hacha.

Artículo 2º Una vez sancionado el presente Acuerdo, toda madera tumbada que se encuentre en el "El Colmón", será confiscada por la primera autoridad del Distrito a favor del Municipio.

Artículo 3º Este Acuerdo entrará en vigencia desde su sanción y quien lo infrinja será penado con veinticinco balboas de multa o arresto equivalente.

Dado en Macaracas, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Vice-Presidente del Consejo (fdo.) Eladio Belgado Antunez.—El Secretario (fdo.) Justino A. Moreno B."

El Gobernador ha informado a la Secretaría de Gobierno y Justicia que el terreno denominado "El Colmán" fue declarado inadjudicable, pero no pertenece al Municipio de Macaracas sino a la Nación. Por lo tanto, aun cuando es evidente que este Acuerdo está inspirado en motivos de utilidad común, se advierte que el Municipio no tiene la representación legal de la Nación para administrar sus bienes y regular sus intereses.

Por otra parte, el artículo 2º del Acuerdo está viciado de nulidad al establecer la confiscación, que ha sido abolida por nuestras leyes, además, no se puede aceptar que la madera, extraída de los bosques nacionales sea res nullius, porque si ésta se extrae ilegalmente es de propiedad nacional.

El Administrador General de Tierras y Bosques y las autoridades de policía si pueden prohibir el uso indebido de la riqueza nacional forestal y retener los productos extraídos de los bosques nacionales, a favor del Gobierno, si no media para la explotación permiso de autoridad competente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

a) Suspéndense los efectos del Acuerdo número 1º dictado por el Consejo Municipal de Macaracas el día 30 de Octubre de 1940 y autorizase al Fiscal del Circuito de Los Santos para que demande su nulidad ante Juez competente.

b) Ordénase al Gobernador de la Provincia de Los Santos que prohíba el corte de maderas preciosas en el terreno inadjudicable "El Colmán" del Distrito de Macaracas, mientras el Poder Ejecutivo no resuelva lo contrario, aplicando penas a los contraventores de esta orden.

c) Notifíquese lo resuelto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que, por medio de la Administración General de Tierras y Bosques, suspenda la explotación del mencionado terreno durante el tiempo que estime necesario.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 1.—Panamá, diciembre 12 de 1940.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nº 120 de 19 de octubre de 1940 en relación con la Ley 5ª del mismo año, el señor Secretario de Agricultura y Comercio ha enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia las diligencias practicadas por el Jefe de la Sección del Trabajo y la resolución por la cual declaró fundadas en derecho las reclamaciones presentadas por los señores Máximo Rose y Abelardo Tapia, como empleados de la "Compañía de Productos de Arcilla S. A.", contra el señor Erasmo E. Chambonet, en su carácter de representante legal de la mencionada empresa mercantil.

Para resolver esta controversia, se considera:

a) La prueba documental aportada prueba plenamente que Máximo Rose prestó sus servicios a la Compañía de Productos de Arcilla S. A., con buena conducta, desde el 26 de agosto de 1935 hasta el 14 de octubre de 1940, y que Abelardo Tapia los prestó en igual forma desde el 16 de julio de 1937 hasta el 14 de octubre de 1940.

b) El artículo 2º de la Ley 9ª de 1931, dice: "Después de dos años de servicios continuos, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años siguientes, los cuales pueden ser acumulados hasta por dos años".

c) Basado en esta disposición legal, el Jefe de la Sección del Trabajo reconoció a los mencionados Rose y Tapia el derecho a recibir de la "Compañía de Productos de Arcilla S. A.", por el aludido concepto, ciento veinte balboas cada uno, en virtud de haberse establecido que ésta suma es equivalente a su salario de dos meses a razón de dos balboas diarios.

d) Es evidente que la decisión del Jefe de la Sección del Trabajo recurrida por el demandado Chambonet, está basada en derecho y es justo en cuanto al señor Rose, quien comenzó a contar su primer año con derecho a vacaciones el día 26 de agosto de 1937 y sus vacaciones se acumularon durante los años 1938 y 1939. Pero existe error aritmético en cuanto al derecho reconocido al reclamante Tapia, cuyo primer año de servicio con derecho a vacaciones comenzó el día 16 de julio de 1930 y terminó el 15 de julio de 1940. Este solamente tiene derecho a que se le pague un mes de vacaciones y no dos meses como decidió el Jefe de la Sección del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución de la Secretaría de Agricultura y Comercio dictada por el órgano de la Sección del Trabajo, modificándola en el sentido de reconocer al señor Abelardo Tapia el derecho a reclamar solamente de la Compañía de Productos de Arcilla S. A. la suma de B. 60.00 en concepto de vacaciones no gozadas como empleado de esa empresa. El señor Máximo Rose tiene derecho a recibir de esa empresa B. 120.00 por el mismo concepto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 2.—Panamá, 13 de Diciembre de 1940.

El señor Secretario de Agricultura y Comercio ha enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia el expediente que contiene la reclamación presentada ante el Jefe de la Sección de Trabajo por el señor Orlando Ortega contra la "Chiriquí Land Company", para que ésta le pa-

que la suma de ciento treinta balboas (B. 130.00) equivalente a dos meses de vacaciones no gozadas, a que tiene derecho como empleado de la mencionada empresa desde el 5 de octubre de 1933 hasta el 26 de septiembre de 1940, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00). La Sección del Trabajo consideró justa y legal esta acción y reconoció fundada en derecho la solicitud del demandante.

El apoderado de la Chiriquí Land Company ha apelado de la decisión del Jefe de la Sección del Trabajo, por considerar que cuando la solicitud de vacaciones fué presentada ya Ortega no prestaba servicios a la empresa. Pero se observa que cuando éste dejó de prestar sus servicios a la mencionada Compañía había permanecido en ella siete años y había adquirido el derecho a dos meses de vacaciones mucho tiempo antes de que fuera declarado cesante, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 8ª de 1931.

Es evidente el derecho del demandante y, por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la decisión de la Secretaría de Agricultura y Comercio dictada por el órgano de la Sección del Trabajo, por la cual se reconoce el derecho del señor Orlando Ortega a recibir de la Chiriquí Land Company retribución de ciento treinta balboas (B. 130.00) equivalente al sueldo de dos meses de vacaciones como empleado de la Compañía, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 8ª de 1931.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 207

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, diciembre 11 de 1940.

El señor Allan Fitzgerald Forde, súbdito inglés, oriundo de Jamaica, (Antillas Inglesas), mayor de edad, vecino de esta ciudad, en memorial fechado el 29 de octubre próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca como Persona Jurídica a la Asociación de carácter religiosa denominada "Agnes Temple Of Physic Sciences Church Inc." en inglés y en español "Templo del Cordero de la Iglesia de Ciencias Psíquicas Inc." y que se aprueben sus Estatutos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña los siguientes documentos:

- a) El acta de fundación;
- b) Los Estatutos que la rigen con las firmas auténticas de sus Dignatarios; y,
- c) El acta que acredita su personería.

Del examen y revisión de esos documentos se ha podido establecer que la Asociación de que se trata pretende como fin agrupar en un haz social y religioso a quienes deseen ingresar a ella

como miembros guardando normas morales de conducta y siguiendo prácticas piadosas, finalidades que no pugnan con los requisitos que las leyes exigen para la existencia de las asociaciones ya sean de carácter religioso, comercial o científico.

Por otra parte, en esta solicitud se han llenado las formalidades que señala el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910, reglamentario de la materia.

Siendo pues, lo solicitado correcto y procedente,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Agnes Temple Of Physic Sciences Church Inc." en inglés y en español "Templo del Cordero de la Iglesia de Ciencias Psíquicas Inc." fundada en esta ciudad el día 2 de marzo de 1938, con los fines expresados y se aprueban sus Estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 205

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, diciembre 5 de 1940.

José Guillermo Echeverría, panameño, de 21 años de edad, soltero, zapatero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de diez y ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 27 de febrero del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto del Circuito el 22 de noviembre del año de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Guillermo Echeverría, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, diciembre 5 de 1940.

Besford Dacosta, panameño, de 24 años de edad, soltero, pintor, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 7 de febrero último, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto del Circuito el 17 de noviembre del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Capitán Jefe de la Dirección del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Besford Dacosta, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes de vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, diciembre 11 de 1940.

Delia María Solano, panameña, de 23 años de edad, soltera, reo del delito de hurto, quien se encuentra en el Reformatorio de Mujeres, sufriendo su pena de doce meses quince días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Primero Municipal de este Distrito en sentencia proferida con fecha 15 de mayo último, solicita al Poder Eje-

cutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión y que ha cumplido tres cuartas partes de su condena.

En lo referente a su reincidencia, está demostrada con la repetición frecuente en su largo y pésimo historial policivo de penas correccionales que le ha sido impuestas por infracciones legales del género de delito que motivó su actual condena, pero como no se encuentra comprendida en la restricción que contiene el numeral 4º de la disposición legal que regula el ejercicio de este derecho, todavía está dentro de la gracia allí acordada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Delia María Solano de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, diciembre 12 de 1940.

Claudina Lewis, panameña, de 15 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón sufriendo su pena de cinco meses y veinticinco días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 17 de octubre último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia que consagra la disposición legal invocada.

SE RESUELVE:

Concédese a Claudina Lewis, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, diciembre 12 de 1940.

Georgina Lewis, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo su pena de cinco meses y veinticinco días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 17 de octubre último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, que ha observado buena conducta y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia que consagra la disposición legal mencionada,

SE RESUELVE:

Concédese a Georgina Lewis de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, diciembre 12 de 1940.

Nicolás Pandales, de nacionalidad colombiana, de 35 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de nueve meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 17 de septiembre último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

El derecho a la gracia solicitada ha sido pues, acreditado, pero si bien es cierto eso, es preciso observar que su nacionalidad y el género del delito que motivó su actual condena, está comprendido en lo dispuesto tanto en el artículo 1885 del Código Administrativo, como en el artículo 24

de la Ley 54 de 1938 que trata sobre la deportación de extranjeros.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Nicolás Pandales, cuyas generales se han expresado, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero en observancia a lo establecido en las disposiciones legales mencionadas se ordena su deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, diciembre 12 de 1940.

Lilia Arosemena, (a Neta) panameña, de 43 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 13 de marzo del año actual, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que ha observado buena conducta durante todo este tiempo.

El largo y pésimo historial policivo que le concierne, deja acreditada su condición de reincidente con reprobadas infracciones del género de delito que motiva su actual condena, que fueron castigadas correccionalmente, pero como su caso no está aún dentro de lo dispuesto en el numeral 4º de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la gracia acordada en la disposición legal mencionada, no ha podido aun el derecho a esa gracia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Lilia Arosemena (a Neta) la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, diciembre 12 de 1940.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1044-J.—Apartado Postal N° 137.
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

William Augusto Patterson, súbdito colonial de Inglaterra, oriundo de Jamaica, soltero, jornalero, 100 del delito de violación de impúber, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de tres años tres meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 16 de marzo del año próximo pasado, revocatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el 30 de septiembre del año de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

Pero, si bien es cierto que le asiste derecho para esta solicitud, tanto por su condición de extranjero como por el género del delito cometido se halla comprendido con respecto a la deportación del territorio nacional en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo como en el artículo 24 de la Ley 54 de 1933, y por consiguiente ella procede al vencimiento de su condena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a William Augusto Patterson, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero en observancia a las disposiciones legales citadas, se ordena su deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, diciembre 12 de 1940.

Juberto o Ruperto Millers Grin o Green, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 15-2390, de 42 años de edad, soltero,

reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de diez y seis meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Sexto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 29 de febrero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que no es reincidente.

Como lo ha solicitado es procedente, por ajustarse al derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Juberto o Ruperto Grin o Green, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 604

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 604.—Panamá, diciembre 17 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Alejandro E. Vargas del cargo de Mozo de Aseo del Mercado de Colón, y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 605

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 605.—Panamá, diciembre 17 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Nicolás Valderrama del cargo de Pagador de la Sección de Egresos y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de Registro Público el día 14 de diciembre de 1940.

As. 2617. Escritura N° 1653 de 13 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Bautista García vende a Pablo Antonio Pinzón Carrizo, una finca situada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 2618. Escritura N° 1707 de 13 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión celebrada por la Misión Cristiana el 27 de octubre de 1940.

As. 2619. Escritura N° 1593 de 4 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Leovigilda Quintero declara mejoras en una finca de su propiedad, y constituye hipoteca a favor de Angelina Jaén de Martínez.

As. 2620. Escritura N° 62 de 17 de junio de 1938, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Lucila Gaitán un lote de terreno dentro del área de la población de Antón.

As. 2621. Escritura N° 89 de 5 de agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2620 anterior.

As. 2622. Escritura N° 135 de 17 de noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 2620, del Diario, Tomo N° 27.

As. 2623. Escritura N° 1708 de 14 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A. vende un lote de terreno a Diógenes de la Espriella.

As. 2624. Escritura N° 1704 de 13 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Magdalena Herrera viuda de Calderón adiciona la Escritura No. 850 de 27 de junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, y María Icaza y Hermina Icaza de Cucalón declaran la construcción de unas mejoras.

As. 2625. Escritura N° 24 de 2 de agosto de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Ramón Mejía Salcedo un solar municipal.

As. 2626. Escritura N° 1702 de 13 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª por la cual la American Trade Developing Company vende a Liboraria Sarasqueta de Melo un lote de terreno.

As. 2627. Escritura N° 1687 de 12 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Belisario Porras vende un lote de terreno a Eugenio Barrera, quien lo incorpora a una finca de su propiedad.

As. 2628. Escritura N° 2 de 2 de diciembre de 1940, del Consejo Municipal de Montijo, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1698 del Tomo N° 27.

As. 2629. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado Municipal de David, Chiriquí, el 3 de diciembre de 1940, por la cual Rosalía Sagel de Anguizola constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Chiriquí para garantizar la excarcelación de Inocencio Núñez.

As. 2630. Escritura N° 1631 de 10 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad Sud Americana de Vapores S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2631. Escritura N° 613 de 7 de diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de José Jaén y Jaén, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de diciembre de 1940.

As. 2632. Diligencia de fianza extendida el 14 de diciembre de 1940, ante Erasmo Méndez, Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual Luis A. Barletta constituye segunda hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Demetrio A. Porras.

As. 2633. Escritura N° 1706 de 13 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Endara vende a Cuesa Ross-Clunis de Endara la mitad de una finca de su propiedad, ambos declaran la construcción de una casa, y celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con el Banco Nacional.

As. 2634. Diligencia de fianza extendida el 12 de diciembre de 1940, en el Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalía Sagel de Anguizola constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para garantizar la excarcelación de José María Delgado.

As. 2635. Escritura N° 1689 de 11 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Julia Escasany de Chambonnet cancela hipoteca constituida a su favor por Rita Cohen de Acoca.

As. 2636. Escritura N° 53 de 16 de enero de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermina Campbell viuda de Guardia y Catalino Arrocha Grand celebran un contrato de arrendamiento.

As. 2637. Escritura N° 229 de 10 de diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa de propiedad de Lina Vargas ubicada en Rincón Largo, Distrito de Dolega.

As. 2638. Escritura N° 1683 de 11 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Robert James Atherley.

As. 2639. Escritura N° 1677 de 10 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Villanueva y Tejeira Cía. Ltda. declara cancelada una hipoteca constituida por Rosa María Mosquera.

As. 2640. Escritura N° 988 de 25 de agosto de 1937, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio F. Harnam Singh Co.

As. 2641. Escritura N° 1709 de 14 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Marilor S. A.

As. 2642. Escritura N° 1712 de 14 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Ma-

finca Uerós vende una finca de su propiedad :
Gerardo Garrudo.

As. 2643. Copia extendida por el Secretario de este Registro el 11 de diciembre de 1940, en la cual consta la inscripción en el Antiguo Registro de Documentos Públicos y Privados de la venta hecha por María del C. Villaverde a favor de María Irene de León de una bodega en esta ciudad.

As. 2644. Escritura N° 1700 de 13 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la sociedad denominada Sociedad de Motores Unidos S. A. en castellano, y United Motors Inc. en inglés.

As. 2645. Escritura N° 1701 de 13 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad denominada United Motors Inc. en inglés y Motores Unidos S. A. en castellano, otorga poder especial a Fritz Dube.

As. 2646. Escritura N° 1722 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Berta Boyd de Berrocal vende un lote de terreno a Matilde Garibaldo de Angulo.

As. 2647. Escritura N° 1651 de 13 de diciembre de Navarro vende cuatro fincas a Otila Navarro de Orillac y Eloisa Navarro.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de diciembre de 1940.

As. 2648. Escritura N° 1657 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel y Mariano Márquez venden a Panagioti Paladas un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2649. Escritura N° 1661 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Bienvenido Bethancourt vende a Juana Robert de Lima Young, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón.

As. 2650. Escritura N° 1570 de 29 de noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Adela Calderón de Sosa para la inscripción de una casa edificada en terreno ajeno.

As. 2651. Escritura N° 1724 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Patent Holding and Developing Company of Panama S. A.

As. 2652. Escritura N° 1647 de 12 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad civil particular de bienes y ganancias denominada Sociedad Civil de Recuerdo Hermanas.

As. 2653. Escritura N° 46 de 4 de mayo de 1922, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Calletano Villarreal.

As. 2654. Escritura N° 35 de 5 de junio de 1934, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Eligio Acevedo vende a Antigua Molina una finca denominada Fruto de Mono ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 2655. Escritura N° 1719 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Gladys Muller de St. Malo segrega una faja de terreno

de su finca N° 13242, incorpora dicha faja de terreno a su finca número 10326, y declara que ha construido sobre esta última con sus propios recursos una casa de concreto.

As. 2656. Escritura N° 1726 de 17 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Quijano y sus hijos, segregan dos lotes de terreno de su finca N° 2109 de la Sección de Coclé, y declaran la demolición de tres construcciones.

As. 2657. Escritura N° 4458 de 2 de septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas hace cancelación hipotecaria a favor de Margaret Mundle; y ésta declara la destrucción de una casa de su propiedad.

As. 2658. Escritura N° 1660 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan una copia autenticada de la Resolución N° 207, de 11 de diciembre de 1940, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, reconociendo Personería Jurídica a la Asociación denominada Agnes Temple of Phischie Sciences Church Inc. en inglés, y en español, Templo del Cordero de la Iglesia de Ciencias Psíquicas Inc.; y una acta y Estatutos de la misma sociedad.

As. 2659. Escritura N° 1659 de 16 de diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Garner Ayres Myrick sustituye en Royce Andy Holcombe, un poder general de la Chiriqui Land Company.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

SIRVASE TOMAR NOTA DE QUE LA

Gaceta Oficial

HA SIDO PUESTA BAJO

Nueva Administración

RENUEVE SUS SUSCRIPCIONES PARA
1941 CON LA OPORTUNIDAD
DEBIDA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Juan González.
De Santiago, para Humberto Antinori.
De Colón, para María Luisa (3)
De Colón, para Elvira Herrera.
De Boquete, para Otilia Hernández.
De Océ, para Juan B. Batista.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISAS:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISAS:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las

siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido contra el señor Carlos Emilio Pedreschi, para el pago de la multa impuesta por el señor Juez Segundo de este Circuito a favor del Fisco Nacional se ha señalado el día diez y siete (17) de Enero del año próximo para llevar a efecto el remate del bien embargado que consiste en una Sortija de oro con dos brillantes y una esmeralda, valorada en la suma de doscientos Balboas (B. 200.00).

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor ya mencionado.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y desde esta última hora las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde que se cerrará con la adjudicación del bien.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de esta Administración del 5% de dicha suma.

Dado en la ciudad de Panonomé a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario ad-hoc.,

Gregorio A. Conte.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito, avisa al público que atendiendo lo resuelto por el H. Consejo Municipal por medio de la Resolución número 72, de fecha 13 de este mes, ha señalado el día 11 del mes de Febrero de 1941, para que en el Despacho de la Tesorería se lleve a efecto la licitación relacionada con el derecho a cobrar la contribución de bolos y boliches en el Distrito, por el término de dos años.

Para ser postor precisa haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate, que es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en un mes o sea la suma de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00) anuales y no será postura admisible la que no cubra el valor de la misma.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj público

dé la primera campanada de las doce. El remate será adjudicado al que ofrezca mayor suma por la referida contribución.

En la Secretaría de la Tesorería Municipal, los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Corresponderá al H. Consejo Municipal hacer en el momento oportuno el pliego de cargos y se va a poner en licitación.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

para la licitación de los juegos de Bolos y Boliches.

Primero: La base de la licitación es de ciento cincuenta Balboas (B/. 150.00) mensuales.

Segundo: El término de duración del contrato será de dos años.

Tercero: El contratista, una vez hecha la adjudicación provisional, tendrá un plazo de veinticuatro horas para consignar en la Tesorería Municipal, como garantía del fiel cumplimiento del contrato, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Consejo Municipal por medio de la Resolución N° 72 de fecha 13 de este mes. Transcurrido el plazo sin haberse dado cumplimiento a esta formalidad, el proponente favorecido perderá el depósito del diez por ciento (10%) o sea la suma de B/. 180.00, indispensable para ser postor.

Cuarto: Los pagos mensuales de la contribución deberán efectuarse en la Tesorería Municipal del 1° al 10 de cada mes, de conformidad con el artículo 60 del Acuerdo N° 15 de 1923.

Quinto: Los juegos de Bolos y Boliches se efectuarán en la forma que determina el señor Alcalde del Distrito en la reglamentación que de ellos haga este funcionario.

Sexto: El Honorable Consejo Municipal, conforme el Aviso de Licitación, debe impartirle su aprobación a la adjudicación que haga el Tesorero Municipal el día del remate.

Séptimo: El Contrato no podrá ser traspasado en manera alguna sin la anuencia de la corporación municipal.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Es-

pecies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o

algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el ar-

tículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas. con quien se terminará el juicio.
Panamá, diciembre 19 de 1940.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

El Administrador General de Rentas Internas.
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co. para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente

Enere 24.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Antonio Ojo, procesado por el delito de hurto pecuario, para que se notifique de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial en su contra, que en parte dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:
"Por tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, señalando la Cárcel Modelo de Panamá como lugar en que Antonio Ojo debe cumplir la pena impuesta (ocho meses), y la APRUEBA en lo demás. (fdo.) Adriano Robles.—Agustín Jaén Arosemena.—José Mª Huerta.—Gregorio Conte, Secretario".

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor,

Agustín Alzamora R.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Tereso Alveo, enjuiciado por el delito de seducción para que se notifique de la sentencia que el tribunal ha dictado en su contra, la cual en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

".....
Como se ve pues, sólo existe en el juicio la imputación que le hace la ofendida del hecho a Tereso Alveo, motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Tereso Alveo del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente, el fallo le será notificado por cinco días en la GACETA OFICIAL, y permanecerá fijado por un periodo de doce días en la Secretaría del Tribunal. Cópiese, notifíquese y consúltese. Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srio."

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Cocoanut" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se dá un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado denuncia con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,

HARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a Oscar Zapata Urrea, de 29 años de edad, natural de Santiago de Chile, soltero, jinete, sin Cédula de Identidad Personal para que se presente a este Tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, iniciado con auto de proceder de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiese lugar según la Ley, si no atendiere la citación que por medio de este edicto se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de procesado Zapata Urrea so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

C. Darío Sandoval.
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA a:

Cecilio Blake, de generales no conocidas, quien era vecino de este Circuito con residencia en Sibube del Corregimiento de Isla Grande y de oficio lotero, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, que se le concede desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a estar en juicio en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Glenda Louiser Whyles, según auto que lleva fecha diez y nueve de noviembre del presente año, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

La presente actuación tiene su origen en el denuncia dado por la señora Emilia Francis de Bailev, y ratificado después por su hija Gertrudis Agata de Whyles, de que el día diez y nueve de agosto último un hombre llamado Cecilio Blake, quien se dedica al oficio de botero en el caserío de Sibube, violó a su nieta Glenda Louiser Whyles, de nueve años de edad, e hija de Gertrudes Agata de Whyles; en momentos en que dicha menor se encontraba en casa de una vecina llamada Otilia Robinson, cuando estaba ésta ausente habiendo dejado a la niña Whyles al cuidado de una niña de dos meses de edad.

"Fué acogido este denuncia por tener señalado procedimiento de oficio, se han practicado, hasta donde ha sido posible, las diligencias indicadas en las disposiciones de procedimiento; las que ahora constatan la prueba exigida en el artículo 4° de la Ley 52 de 1919 sobre Juicio Oral, para el seguimiento de la causa contra el sindicado; y por tanto; el que suscribe, Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cecilio Blake, por infracción de disposiciones contempladas en el Capítulo I, Título II Libro Segundo del Código Penal y se le decreta formal prisión.

"Como éste procesado no ha podido ser indagado; se ignoran sus generalidades y en consecuencia, se ordena su citación por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos. El Secretario ad-interin, (fdo.) J. G. Azcárate".

Se le advierte al reo que, de no presentarse en el término que se le ha señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho a excarcelación y siguiéndose la causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República y en especial a los vecinos del Corregimiento de Isla Grande, de esta jurisdicción, a que manifiesten el paradero del procesado y si, conociéndolo no lo denunciaren, se harán acreedores a ser juzgados como encubridores del delito

que se persigue; y se requiere a las autoridades, tanto del orden político como judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Excepcionalmente de este mandato a las personas comprendidas en el artículo 1996 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. C. Cruz.

5 vs.—3

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación El Tor.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Cuzco, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m.

DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES. 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de aeropuerto o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que no deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.